

Resolución Gerencial General Regional Nro. 988 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 0 5 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 277-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 514591-ORAJ, la Opinión Legal N° 180-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 151-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 558-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Zenón Cupertino Esteban Paco contra la Resolución Directoral N° 372-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión; de igual forma el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el servidor Zenón Cupertino Esteban Paco, interpone Recurso de Apelación parcial contra la Resolución Directoral N° 372-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de Mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica; declarándose Improcedente la solicitud efectuada por el servidor Zenón Cupertino Esteban Paco, sobre el pago dispuesto por el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM con retroactividad a Julio de 1994, la Remuneración Total Permanente de S/. 300.00 (Trescientos Nuevos Soles), siendo apelada mediante Escrito de fecha de ingreso 07 de Junio del 2012, donde el recurrente solicita se declare improcedente concretamente en la parte resolutiva, el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM por no encontrar su fundamente conforme a ley, a efectos de que el superior jerárquico con mejor criterio resuelva su petición apelada

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que por una interpretación equivocada la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, ha incurrido en un error de hecho y derecho, al desconocer el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, donde dice que a partir del 1 de Julio del año 1994 el ingreso total percibido por los servidores activos y Cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (Trescientos Nuevos Soles), teniendo en consideración que al emitirse la Resolución Directoral materia de la impugnación no se ha tomado en consideración la primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece que los Funcionarios y Servidores Público con regímenes propios de carrera regulado por Leyes específicas continuaran sujeto a su régimen privado;

Que, para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados. En el caso materia de autos, se debe tener en consideración que por Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó, a partir del 1º de Abril de 1994, una Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes de la carrera del magisterio nacional, así como a los trabajadores









Resolución Gerencial General Regional Nro. 988 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 0 5 OCT 2012

asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1° de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos, Auxiliares, así como al profesional comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñe cargos directivos y jefaturales de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 7º indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nº 01994-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;

Que, de los fundamentos expuestos en su recurso impugnatorio se desprende que el recurrente se encuentra comprendido como beneficiario de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, razón por la cual no tiene derecho a la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Zenón Cupertino Esteban Paco, contra la Resolución Directoral Nº 372-2012-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, nodificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Zenón Cupertino Esteban Paco, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 372-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de Mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miguel Angel Garcia Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA